

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2018-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 392-2018-DIGA/CO/UNAM del 13.11.2018, el Informe N° 782-2018-UNAM-CO/OAL del 12.11.2018, la Carta N° 002-AS-067-2018-OEC-UNAM del 09.11.2018, el Memorando N° 574-2018-DIGA/CO/UNAM del 26.10.2018, la Carta N° 001-2018-AS-068-2018-CS-UNAM del 26.10.2018, el Proveído Presidencial N° 5165 de fecha 14 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en su artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" señala en su segundo párrafo "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, con Memorando N° 574-2018-DIGA/CO/UNAM del 26.10.2018, la Directora General de Administración, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua", por el monto de S/. 149,087.10 soles.

Que, mediante Carta N° 002-AS-067-2018-OEC-UNAM del 09.11.2018, la oficina de Logística, informa que se ha detectado en los requisitos de calificación la experiencia de los profesionales debe ser cuantificada en función al tiempo y que en el presente procedimiento de selección la experiencia se ha cuantificado en función de la cantidad de expedientes aprobados, motivo por el cual es objeto de nulidad por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de los términos de referencia.

Que, a través del Informe N° 782-2018-UNAM-CO/OAL del 12.11.2018, la oficina de Asesoría Legal, señala que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, siendo de la opinión que debe declararse la nulidad de oficio al presente proceso.

Que, por Informe N° 392-2018-DIGA/CO/UNAM del 13.11.2018, la Directora General de Administración, solicita la emisión de acto resolutorio para declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección antes mencionado por haberse detectado que en los requisitos de calificación, la experiencia de los profesionales debe ser cuantificada en función al tiempo y que en el presente procedimiento de selección la experiencia se ha cuantificado en función de la cantidad de expedientes aprobados por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 5165 de fecha 14 de Noviembre de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 068-2018-CS/UNAM de contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Estudios Generales de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPM
VPP
VPC
VPS
VPE
VPA
VPI